



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN  
CONCEJO DELIBERANTE

**Visto:** Las características sensoriales que en los últimos días ha mostrado el agua de suministro público de red en numerosos puntos de nuestra ciudad, y que, como resulta lógico, preocupan fuertemente a gran parte de la comunidad.

Que la simple observación de esas características permite inferir que el agua podría tener contaminantes, ya sean físicos, químicos o biológicos

**CONSIDERANDO:** Que el acceso al agua potable es fundamental para la salud, uno de los derechos humanos básicos y un componente de las políticas eficaces de protección de la salud.

Que la OMS advierte de manera especial sobre las enfermedades relacionadas con la contaminación del agua de consumo, con gran repercusión en la salud pública, enfermedades estas que muchas veces adquieren características epidémicas severas. Establece además los enormes riesgos que tiene para la población sobre todo infantil, no solo el consumo de agua contaminada sino también la cocción de alimentos y la higiene corporal con la misma.

Que los proveedores de agua de consumo son en todo momento responsable de la calidad y la inocuidad del agua que producen.

Que la ley 18284 (código alimentario argentino) sobre aguas Art. 982 (Modificado por R 494 /94) designa con las denominaciones de Agua potable de suministro público y agua potable de uso domiciliario, a la que es apta para la alimentación y uso doméstico, la que no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente.

Que nuestro Código Penal contempla en su Capítulo 4: Delitos contra la salud pública. "Envenenar o adulterar aguas potables o alimentos o medicinas": (art. 200; 201 y 203)

Art. 200. Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Art. 201. Las penas del artículo precedente, serán aplicadas al que vendiere, pusiere en venta, entregare o distribuyere medicamentos o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo.

Art. 203. Cuando alguno de los hechos previstos en los tres artículos anteriores fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y prisión de seis meses a cinco años si resultare enfermedad o muerte.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN  
CONCEJO DELIBERANTE

**Por todo ello**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN**  
**RESUELVE**

**Art. 1:** Solicítese al DEM remita a este Concejo Deliberante un informe sobre la situación integral del suministro de agua de red, donde conste, ante todo, si el agua que se distribuye por las redes es o no es potable, y en caso de no serlo, si esto fue debidamente informado a los consumidores. Se solicita además informar sobre las características analíticas del agua tanto al ingresar a la planta potabilizadora, dentro de la misma y al final de la red.

**Art. 2:** Informar a este Concejo la proveniencia de esos análisis, sin son certificados por entidad pública, y la frecuencia con la cual se llevan a cabo los mismos.

**Art. 3:** \_ \_ En cualquier caso, informar a este Concejo sobre los trabajos que se estén llevando adelante para revertir esta situación, y dar a conocer quién es la persona que en carácter técnico se encuentra como responsable del tratamiento del agua de la ciudad.

**Art. 4:** Dese un plazo de 8 días para dar cumplimiento a esta resolución.

**Art. 5:** Protocolícese, comuníquese y cumplido archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 6  
DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017.**

**RESOLUCIÓN N° 6/2017.**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN  
CONCEJO DELIBERANTE

**Visto:** los anuncios realizados por el Sr. Intendente en la sesión ordinaria de apertura legislativa del corriente año, en la cual cita de la siguiente manera: “ La construcción, de UNA SALA DE GUARDIA en el hospital Municipal Dr. Armando Cima, que incluye un nuevo SHOCK ROOM y un nuevo internado de 5 camas”.

**CONSIDERANDO:** El pedido de informe del bloque de Frente Para La Victoria

**Por todo ello**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN**

**RESUELVE**

**Art. 1** : Solicítese a la directora de salud quien estará encargado de realizar el asesoramiento técnico, médico y legal para dicho proyecto.

**Art. 2** : Detállese si existe algún cálculo de gastos para la realización de dicho proyecto emprendimiento y plazos establecidos de comienzo y fin de la obra.

**Art. 3** : Detállese si ya está designado quien capacitará al personal que estará a cargo

**Art. 4:** Dese un plazo de 8 días hábiles de aprobada la presente resolución para dar cumplimiento a lo solicitado.

**Art. 5:** Protocolícese, comuníquese y cumplido archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.**

**RESOLUCIÓN N° 4/2017.**